

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

12 de abril de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Universidad Autónoma de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

1. Contrato
2. Monto
3. Criterios de contratación y alcances del contrato.
4. Funciones
5. Reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM. 5 Procedimiento, autorización y justificación de su contratación



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Respondió parcialmente a la solicitud.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Entrega incompleta de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer, ya que en alegatos remitió la información faltante.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A.



PALABRAS CLAVE

Contrato, montos, justificación, funciones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

En la Ciudad de México, a **doce de abril de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1154/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El once de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166423000012**, mediante la cual se solicitó a la **Universidad Autónoma de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Rafael Martínez Escobar , así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2021, 2022 y 2023.” (sic)

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El trece de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número UACM/UT/502/2023 de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés , suscrito por la Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Me refiero a la solicitud de acceso a la información pública con folio 090166423000012 la cual se requiere la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

“...Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Rafael Martínez Escobar, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2021, 2022 y 2023...”

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 7 último párrafo, 8, 10, 11 y 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se da respuesta por medio de correo electrónico de fecha 19 de enero 2023 enviado por el Arq. Edgar Francisco Lizano Soberón, Coordinador de Obras y Conservación, informando lo siguiente:

En atención a su oficio UACM/UT/115/2023 donde nos envía la solicitud de información 090166423000012 que se refiere a los servicios profesionales que presta el Arq. Rafael Martínez Escobar, le agradeceré se turne la solicitud a la subdirección de Recursos Materiales que es la instancia que cuenta con dicha información

Así mismo, se da respuesta a través del oficio UACM/CSA/SRH/O-0059/2023 de fecha 19 de enero 2023, enviada por la Lic. María Elena Zaragoza Olgún, subdirectora de Recursos humanos, informando lo siguiente:

Se anexa a la presente respuesta en formato PDF, para dar atención a su solicitud de información pública.

En ese sentido, se da respuesta a través de oficio UACM/CSA/SRM/O-038/2023 de fecha 02 de febrero 2023 enviado por el Lic. José Mario Ávila Ramírez, Subdirector de Recursos Materiales.

El cual se anexa a la presente respuesta en formato PDF, para dar atención a su solicitud de información pública.”

De igual manera, se le informa que, en caso de no estar conforme con la presente respuesta, cuenta con el término de 15 días hábiles a partir de la presente notificación para interponer el recurso de revisión mediante los siguientes medios

- De manera directa: ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en la Unidad de Transparencia de esta Universidad Autónoma de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

- Por correo certificado, a las siguientes direcciones: en calle La morena número 865, esquina Cuauhtémoc, Colonia Narvarte Poniente, Ciudad de México, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez o en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado ubicado en la Calle
- Dr. Salvador García Diego, número 170 planta baja, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720; o bien,
- Por medios electrónicos: recursoderevision@infodf.org.mx, o unidad.transparencia@uacm.edu.mx y/o mediante la propia Plataforma Nacional de Transparencia o Sistema INFOMEXCDMX. Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular. (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número UACM/CSA/SRH/O-0057/2023, de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Recursos Humanos, el cual señala lo siguiente:

“En atención al oficio UACM/UT/205/2023 mediante el que remitió la solicitud de información pública registrada en el sistema INFOMEX con número de Folio 090166423000012, en lo que se requiere lo siguiente:

“....Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Rafael Martínez Escobar, así como el procedimiento, autorización y Justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2021, 2022 y 2023.....

Una vez realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Recursos Humanos, le informo que no se localizó el contrato de servicios profesionales del C. Rafael Martínez Escobar, favor de dirigir su solicitud a la Subdirección de Recursos Materiales.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

- b) Impresión de pantalla de un correo electrónico de fecha diecinueve de enero de dos mil veintitrés, enviado por el sujeto obligado a la cuenta de correo de la persona recurrente con el asunto “atención a la solicitud 090166423000012”.
- c) Oficio UACM/CSA/SRM/O-038/2023, del dos de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, el cual contiene la siguiente información:

Año	2022	2023
Contrato	REQ-22-155/CS-22-48	REQ-23-15
Monto	\$ 479, 999.81 (Cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 81/100 en M.N) incluye IVA.	\$ 474,827.59 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 en M.N) incluye IVA.
Criterios de contratación.	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).
Alcances del contrato de los servicios profesionales.	Período del mes de febrero al 31 de diciembre de 2022.	Período del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023
Funciones	Revisión de precios extraordinarios. Apoyo en licitaciones y procesos de contratación. Elaboración y revisión de contratos, conforme a los requisitos del Área Jurídica. Elaboración y revisión de presupuestos. Supervisión de Obra. Revisión de estimaciones.	Apoyo en los proyectos de rehabilitación y obras de reforzamiento de inmuebles y sedes de la UACM. Apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos. Apoyo en elaboración de presupuestos base. Apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

	Elaboración de finiquitos de contratos.	licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa). Apoyo en la contratación. Apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra. Apoyo en la supervisión de la obra. Apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras.
Reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Rafael Martínez Escobar.	Se anexan reportes de trabajo	Se anexan reportes de trabajo
Procedimiento	Acuerdos UACM/COMPLAN/OR1-003/2022 y UACM/COMOLAN/OR1-004/2022, para el uso de las reservas RANAC y RANAD Caso expuesto en el CAAPS. Recurso autorizado por la COMPLAN y caso aceptado por el CAAPS.	Caso expuesto y aceptado por el CAAPS.
Autorización	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“En el archivo adjuntado Oficio 038 SDI 12, como oficio de respuesta de la Oficina de Información Pública de la UACM, mismo el cual adjuntan como parte de la respuesta, a continuación, justifico la impugnación o queja, de la siguiente manera:

En el archivo adjunto de nombre Oficio 038 SDI 12, el cual contiene el oficio N° UACM/CSA/SRM/O-038/2023, signado por el titular de la subdirección de recursos materiales



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

de la UACM, en el cual realizan una tabla en donde enuncian información que se requirieron en la solicitud original, lo anterior en formato de tabla de datos, la tabla tiene registros en las filas de dicha tabla y como información referente a esos registros están los campos (columnas), la tabla proporciona como título en cada fila el registro de contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento y autorización; cabe mencionar que la única información correcta en las (filas) y que corresponde en conjunto con sus campos (columnas) son las de monto, funciones, procedimiento y autorización, por otra parte los registros (filas) de contrato, criterios de contratación, alcances de contrato de los servicios profesionales y reportes de trabajo no corresponde a la información solicitada de acuerdo a la ley en materia, ya que por ejemplo en el registro (filas) de los siguientes apartados como Contrato solo ponen una nomenclatura ilegible para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente, en los criterios de contratación solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta, en los alcances de contrato de los servicios profesionales ponen solo el periodo de la contratación, en los reportes de trabajo mencionan que anexan los reportes y no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo en la respuesta a dicha solicitud, no proporcionan ninguna información respecto al año 2021 el cual también se solicita en la solicitud original, por lo anterior se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la entrega de la información es en un formato incomprensible y/o no accesible para un servidor, ya que la nomenclatura en las respuesta de la información reflejan documentos independientes que no anexan en la respuesta.

A su vez reitero que no se solicitan datos personales, sino al contrario, se solicita el expediente entendiéndolo conforme a la ley de transparencia como la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; y son solo datos públicos conforme al Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes, Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: II. Su estructura orgánica completa....; VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas....,IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.....; XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.....,XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto..... Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información y está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica <https://transparencia.uacm.edu.mx/> anexo documento con la queja formal.” (SIC)

IV. Turno. El veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1154/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1154/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UACM/UT/1088/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia, mediante el cual señala lo siguiente:

“Hago referencia a los agravios expuestos en el recurso de revisión RR.IP.1154/2023, el cual tiene relación con la solicitud de información pública, registrada a través del sistema electrónico de solicitudes con folio **090166423000012**, misma en la que requirió lo siguiente:

“...Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Rafael Martínez Escobar, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2021, 2022 y 2023...”

Derivado de lo anterior, esta Universidad dio respuesta a dicha solicitud a través del portal de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

transparencia, sin embargo, fue notificado a esta Unidad de Transparencia el Acuerdo por el cual se admitió a trámite el Recurso de Revisión con folio **RR.IP.1154/2023** en el que se agravia por lo siguiente:

“...En el archivo adjuntado Oficio 038 SDI 12, como oficio de respuesta de la Oficina de Información Pública de la UACM, mismo el cual adjuntan como parte de la respuesta, a continuación, justifico la impugnación o queja, de la siguiente manera: En el archivo adjunto de nombre Oficio 038 SDI 12, el cual contiene el oficio N° UACM/CSA/SRM/O-038/2023, signado por el titular de la subdirección de recursos materiales de la UACM, en el cual realizan una tabla en donde enuncian información que se requirieron en la solicitud original, lo anterior en formato de tabla de datos, la tabla tiene registros en las filas de dicha tabla y como información referente a esos registros están los campos (columnas), la tabla proporciona como título en cada fila el registro de contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento y autorización; cabe mencionar que la única información correcta en las (filas) y que corresponde en conjunto con sus campos (columnas) son las de monto, funciones, procedimiento y autorización, por otra parte los registros (filas) de contrato, criterios de contratación, alcances de contrato de los servicios profesionales y reportes de trabajo no corresponde a la información solicitada de acuerdo a la ley en materia, ya que por ejemplo en el registro (filas) de los siguientes apartados como Contrato solo ponen una nomenclatura ilegible para un servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente, en los criterios de contratación solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta, en los alcances de contrato de los servicios profesionales ponen solo el periodo de la contratación, en los reportes de trabajo mencionan que anexan los reportes y no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo en la respuesta a dicha solicitud, no proporcionan ninguna información respecto al año 2021 el cual también se solicita en la solicitud original, por lo anterior se refleja la entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la entrega de la información es en un formato incomprensible y/o no accesible para un servidor, ya que la nomenclatura en las respuesta de la información reflejan documentos independientes que no anexan en la respuesta A su vez reitero que no se solicitan datos personales, sino al contrario, se solicita el expediente entendiéndolo conforme a la ley de transparencia como la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; y son solo datos públicos conforme al Capítulo II De las obligaciones de transparencia comunes, Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: II. Su



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

estructura orgánica completa...., ; VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas....,IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.....; XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios.....,XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto..... Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información y está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica <https://transparencia.uacm.edu.mx/> anexo documento con la queja formal...”

En atención a lo anterior, se emite la presente RESPUESTA COMPLEMENTARIA que atiende lo argumentado en el recurso de revisión de mérito. Dicha respuesta complementaria se basa en la información enviada mediante el oficio UACM/CSA/SRM/O-106/2023, de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por el Lic. José Mario Ávila Ramírez, subdirector de Recursos Materiales, que en su parte medular informa lo siguiente:

En consecuencia, el motivo del presente es dar respuesta al **Recurso de Revisión con número RR.IP.1154/2023**, relacionado con la Solicitud de Información número **090166423000012**, lo anterior con fundamento en los **artículos 192°, 194°, 211°, 212° y 257° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México**.

Sobre el particular, a continuación se proporciona el enlace de la carpeta compartida en la que se puede localizar la documentación solicitada respecto del Arq. Rafael Martínez Escobar:

https://drive.google.com/drive/folders/1JpV_Bevk1wSXeoJAKmSlp3EzvmRUvpRX?usp=sharing

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Por lo anterior, se determina la clasificación de la información como CONFIDENCIAL, en la que se sustenta que se trata de datos personales, susceptibles de ser protegidos por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y a la privacidad, por lo que no se puede entregar la información original solicitada y se hace entrega en versión pública.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 6 fracción II, artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII, 24 fracción VIII y 186, de LTAIPRC, así como el artículo 3 fracciones IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y primero y tercer numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

Versiones Públicas, que a la letra dicen:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

Artículo 6. ... A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes ...

Artículo 16 ... Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;...".

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

**LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

Capítulo I

Del Objeto de la Ley

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, información biométrica, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

XI.

Del análisis a los preceptos normativos invocados, se concluye que los datos personales previamente citados, tienen el carácter de información confidencial toda vez que se trata de información numérica, alfabética y gráfica perteneciente a una persona física identificada e identificable, que hacen identificable al titular de los datos personales, revelando en ocasiones, información de su vida privada.

De igual forma se señala que el derecho a la vida privada se entiende como la prerrogativa de los individuos para no ser interferidos, por persona o entidad alguna, en el núcleo esencial de las actividades, siendo el bien jurídico que se protege con este derecho es la tranquilidad y la dignidad de las personas.

En ese sentido, cabe destacar que el derecho a la privacidad igualmente se encuentra tutelado en el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, numeral que es del tenor siguiente:

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1.- Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2.- Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

De dicho precepto se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado en el referido instrumento internacional respecto de todas las personas, con independencia de que ocupen cargos públicos, de ahí que no sea aceptable en el orden jurídico nacional la posibilidad de afectar sin justificación alguna el ámbito privado de cualquier gobernado, por lo que las restricciones al derecho a la privacidad que también asiste a los recurrente de los recursos de revisión deben

sustentarse en disposiciones expresas o bien en preceptos cuya interpretación lógica permita atribuir al legislador la clara intención de establecer una limitación de esa naturaleza.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo

Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

...

III. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

Una vez precisado lo anterior, y en apego a lo dispuesto en el "Criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial", aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

(INFOCDMX), mediante Acuerdo 1072/SO/03- 08/2016, tres de agosto de dos mil dieciséis, y publicado el quince de agosto de dos mil dieciséis, en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, el cual continua vigente, al no existir determinación alguna de la autoridad emisora que lo haya dejado, modificado o dejado sin efectos, aunado a que se encuentra publicado por parte de dicho Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la normatividad aplicable a dicho Instituto, en la siguiente dirección de internet:

http://www.infodf.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art121/Fr01/2016/A121Fr01A_2016-T03_Informaci%C3%B3nModalidad%20Confidencial.pdf

En dicho Acuerdo el Pleno del INFOCDMX, determinó lo siguiente:

“... Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial. En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente...”

En ese sentido, se propuso la clasificación de los siguientes datos personales consistentes en: RFC, domicilio particular, teléfono particular, correo electrónico, número de credencial para votar, por lo anterior, se sometió a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como CONFIDENCIAL quien determinó bajo el Acuerdo, 09/SE/CT/UACM/11-11-2021/01 celebrado en la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha once de noviembre de 2021, dicho Acuerdo es del siguiente contenido:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

ACUERDO 09/SE/CT/UACM/11-11-2021/01
Se aprueba por unanimidad, la clasificación como CONFIDENCIAL, propuesta por Rectoría, respecto de la información requerida a través de la solicitud 3700000114519 en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP.4758/2019, esto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 90, fracción II, 173 y 216 inciso a), de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
La información que se considera confidencial, son los siguientes personales:
<ul style="list-style-type: none">• Año de registro contenido en una credencial para votar• Carrera de alumnos• Clave de elector• Clave Única de Identificación Permanente (CUIP)• Clave Única de Registro de Población (CURP)• Correo electrónico de particulares• Correo institucional de estudiantes• Datos alfanuméricos contenidos en la parte inferior trasera de una credencial para votar• Domicilio de particulares• Estado contenido en una credencial para votar• Estudios• Experiencia laboral

<ul style="list-style-type: none">• Fecha de nacimiento• Firma de estudiantes• Firma de particulares• Firma del representante legal de una empresa• Información académica• Información profesional• Fotografía• Clave de estudios• Huella digital• Identificador del estudiante• Localidad contenida en una credencial para votar• Lugar de nacimiento• Matrícula de estudiantes• Matrícula contenida en una credencial para votar• Nacionalidad• Nombre de alumnos• Nombre de los estados en jueces contadores• Nombre de particulares• Número de profesión• Publicaciones realizadas• Registro fiscal• Registro Federal de Contribuyentes (RFC)• Sección contenida en una credencial para votar• Teléfono de particulares• Trabajos de investigación• Vigencia de una credencial para votar
--

De igual forma, se propuso la clasificación de los siguientes datos personales consistentes en: número de cuenta e institución bancaria de particulares, folio fiscal, sello digital, cadena original de complemento de certificación digital (SAT), sometándose a consideración del Comité de Transparencia la propuesta de clasificación como CONFIDENCIAL quien determinó bajo los acuerdos, 09/SE/CT/UACM/13-08-2021/03 y 09/SE/CT/UACM/13-08-2021/05 celebrados en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de agosto de 2021, dicho Acuerdo es del siguiente contenido:

ACUERDO 05/SE/CT/UACM/13-08-2021/03
Se aprueba por unanimidad, la clasificación propuesta por la Coordinación de Servicios Administrativos, respecto de la información requerida a través de la solicitud de información 2700000131619, en la que requirió todos sus oficios con sus anexos que se hayan recibido en Coordinación de Servicios Administrativos durante el mes de octubre de 2019; lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP.5253/2019, por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
La información que se considera confidencial, es la siguiente:
<ul style="list-style-type: none">• Registro Federal de Contribuyentes• Clave única de población• Información médica• Correos electrónicos personales• Fotografía• Domicilio• Clave de elector• Fecha de nacimiento• Sexo• Firma• Huella digital• Número de cuenta e institución bancaria de particulares• Estado contenido en la credencial para votar• Foto de la credencial para votar• Nombre contenido en la credencial para votar• Sección contenida en la credencial para votar• Vigencia de la credencial para votar• Año de registro de la credencial para votar• Datos alfanuméricos contenidos en la parte inferior trasera de la credencial para votar.• Número identificador (OCR)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

ACUERDO
05/SE/CT/UACM/13-08-2021/05

Se aprueba por unanimidad, la clasificación propuesta por la Rectoría de esta Universidad, respecto de la información requerida a través de la solicitud de información 370000007520, en la que requirió "Correos electrónicos enviados a través del correo electrónico institucional rectoria@uacm.edu.mx durante el mes de octubre de 2019"; lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el recurso de revisión RR.IP.0714/2019, por el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La información que se considera confidencial, es la siguiente:

- Correo electrónico particular
- Domicilio
- Fotografía
- Estado civil
- Nacionalidad
- Objetivo profesional
- Lugar de nacimiento
- Fecha de nacimiento
- Firma de particulares
- Experiencia profesional
- Número de teléfono móvil
- Número de teléfono particular
- Datos sobre el desarrollo académico
- Cursos realizados por un particular
- Talleres realizados por un particular
- Registro Federal de Contribuyentes
- Folio fiscal contenido en una factura
- Sello digital contenido en una factura

• Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

En el mismo sentido, y derivado de sus agravios se hace de su conocimiento que adjunto a la presente encontrará la respuesta emitida por el Subdirector de Recursos Materiales, la documentación vertida en el enlace de la carpeta compartida, el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México del año 2021 y el Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de agosto de 2021, todos en formato PDF.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo, al mismo tiempo me encuentro a sus apreciables órdenes en el número telefónico 55-1107-0280 extensiones 16410 y 16411, para cualquier aclaración sobre el particular. " (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número UACM/CSA/SRM/O-106/2023, de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Recursos Materiales, el cual señala lo siguiente:

"Se hace referencia al oficio número UACM/UT/1078/2023, recibido el día 14 de marzo de 2023, turnado a la Coordinación de Servicios Administrativos de conformidad con los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

artículos 192°, 194°, 211°, y 212° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, mediante el cual se hace del conocimiento en el recurso de revisión RR.IP.1154/2023, el cual tiene relación con la inconformidad a la respuesta brindada a la solicitud de información 09016642300012 en la que se requirió la siguiente información:

“Solicitud de información pública de Expediente, contrato, monto, criterios de contratación y alcances del contrato de los servicios profesionales, así como de sus funciones y reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Rafael Martínez Escobar, así como el procedimiento, autorización y justificación de su contratación, lo anterior referente a los años 2021, 2022 y 2023...” (Sic)

En ese sentido el solicitante se inconformo respecto a lo siguiente:

“ En el archivo adjuntado Oficio 038 SDI 12, como oficio de respuesta de la Oficina de Información Pública de la UACM, mismo el cual adjuntan como parte de la respuesta, a continuación, justifico la impugnación o queja, de la siguiente manera: En el archivo adjunto de nombre Oficio 038 SDI 12, el cual contiene el oficio N° UACM/CSA/SRM/O-038/2023, signado por el titular de la Subdirección de recursos materiales de la UACM, en el cual realizan una tabla en donde enuncian información que se requirieron en la solicitud original, lo anterior en formato de tabla de datos, la tabla tiene registros en las filas de dicha tabla y como información referente a esos registros están los campos (columnas), la tabla proporciona como título en cada fila el registro de contrato, monto, criterios de contratación, alcances del contrato de los servicios profesionales, funciones, reportes de trabajo, procedimiento y autorización; cabe mencionar que la única información correcta en las (filas) y que corresponde en conjunto con Sus campos (columnas) son las de monto, funciones, procedimiento y autorización, por otra parte los registros (filas) de contrato, criterios de contratación, alcances de contrato de los servicios profesionales y reportes de trabajo no corresponde a la información solicitada de acuerdo a la ley en materia, ya que por ejemplo en el registro (filas) de los siguientes apartados como Contrato solo ponen una nomenclatura ilegible para un Servidor y no se anexan en la respuesta el contrato correspondiente, en los criterios de contratación Solo ponen nomenclaturas de acuerdos que no adjuntan en la respuesta, en los alcances de contrato de los servicios profesionales ponen solo el periodo de la contratación, en los reportes de trabajo mencionan que anexan los reportes y no anexaron ningún archivo con los reportes de trabajo en la respuesta a dicha solicitud, no proporcionan ninguna información respecto al año 2021 el cual también se solicita el la solicitud original, por lo anterior se refleja la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

entrega de la información incompleta, la entrega de la información no corresponde a lo solicitado y la entrega de la información es en un formato incomprensible y/o no accesible para un servidor, ya que la nomenclatura en las respuesta de la información reflejan documentos independientes que no anexan en la respuesta. A su vez reitero que no se solicitan datos personales, sino al contrario, se solicita el expediente entendiéndolo conforme a la ley de transparencia como la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los Sujetos obligados; y son solo datos públicos conforme al Capítulo 1] De las obligaciones de transparencia comunes, Artículo 121. Los Sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda: II. Su estructura orgánica completa... ; VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas... IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza.....; XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios..... XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto..... Es importante señalar que las respuestas son limitadas y/o escasas de información y está catalogada como información pública de oficio, y esta información no se encuentra en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica <https://transparencia.uacm.edu.mx/> anexo documento con la queja formal...” (Sic)

En consecuencia, el motivo del presente es dar respuesta al Recurso de Revisión con número RR.IP.1154/2023, relacionado con la Solicitud de Información número 090166423000012, lo anterior con fundamento en los artículos 192°, 194°, 211°, 212° y 257° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Sobre el particular, a continuación se proporciona el enlace de la carpeta compartida en la que se puede localizar la documentación solicitada respecto del Arq. Rafael Martínez Escobar:

<https://drive.google.com/drive/folders/1JpVBevkiwSXeoaoJAKmSlp3EzvmRUvpRX?usSp=s>
haring. “ (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

- b) Anexa documentos en formato pdf, los cuales corresponden a la Requisición de Subdirección de Recursos Materiales por la Contratación de servicios profesionales, que corresponden al 2021, 2022 y 2023.
- c) Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del año 2021, del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- d) Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del año 2021, del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- e) Reportes mensuales de actividades del año 2021 y 2022.

VII. Cierre. El doce de abril de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, no obstante, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular pidió, en relación con una persona contratada, de los años 2021, 2022 y 2023, lo siguiente:

- 6. Contrato
- 7. Monto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

8. Criterios de contratación y alcances del contrato.
9. Funciones
10. Reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM
11. Procedimiento, autorización y justificación de su contratación.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Subdirección de Recursos Materiales entregó la siguiente información:

Año	2022	2023
Contrato	REQ-22-155/CS-22-48	REQ-23-15
Monto	\$ 479, 999.81 (Cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 81/100 en M.N) incluye IVA.	\$ 474,827.59 (Cuatrocientos setenta y cuatro mil ochocientos veintisiete pesos 59/100 en M.N) incluye IVA.
Criterios de contratación.	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	Caso expuesto en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS).
Alcances del contrato de los servicios profesionales.	Período del mes de febrero al 31 de diciembre de 2022.	Período del 16 de enero al 31 de diciembre de 2023
Funciones	Revisión de precios extraordinarios. Apoyo en licitaciones y procesos de contratación. Elaboración y revisión de contratos, conforme a los requisitos del Área Jurídica. Elaboración y revisión de presupuestos. Supervisión de Obra. Revisión de estimaciones.	Apoyo en los proyectos de rehabilitación y obras de reforzamiento de inmuebles y sedes de la UACM. Apoyo en levantamiento de inmuebles, apoyo en cuantificación de volúmenes y conceptos. Apoyo en elaboración de presupuestos base. Apoyo en la elaboración y seguimiento de procesos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

	Elaboración de finiquitos de contratos.	licitatorios (licitación pública nacional, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa). Apoyo en la contratación. Apoyo en la administración de los contratos durante la ejecución de la obra. Apoyo en la supervisión de la obra. Apoyo en el cierre administrativo y entrega de las obras.
Reportes de trabajo o relación de actividades hechas en la UACM del Arq. Rafael Martínez Escobar.	Se anexan reportes de trabajo	Se anexan reportes de trabajo
Procedimiento	Acuerdos UACM/COMPLAN/OR1-003/2022 y UACM/COMOLAN/OR1-004/2022, para el uso de las reservas RANAC y RANAD Caso expuesto en el CAAPS. Recurso autorizado por la COMPLAN y caso aceptado por el CAAPS.	Caso expuesto y aceptado por el CAAPS.
Autorización	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)	Arq. Edgar F. Lizano Soberón (Coordinador de Obras y Conservación) La autorización de éste caso estuvo a cargo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (CAAPS)

Por lo anterior, el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravio que el sujeto obligado entregó información incompleta, puesto que, en lo correspondiente a Contrato, Criterios de contratación y alcances del contrato, así como Reportes de trabajo, no adjuntó las documentales con las cuales se respalda la información contenida en la tabla de respuesta, es decir, no entrega la información de los numerales **1, 3 y 5**.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

brindada a los puntos 2, 4 y 6 de su solicitud, por lo que **estos numerales se tendrán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución.** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente, derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado notifico al particular, a través de la PNT y correo electrónico, un alcance a su respuesta en el que remitió la solicitud de requisición para el contrato de la persona del interés del particular, el contrato solicitado, así como los reportes de actividades.

Cabe resaltar en este punto que el contrato referido fue proporcionado en versión pública, por lo que el sujeto obligado también adjuntó el acta de su Comité de Transparencia en la que se ordena proteger los datos personales.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090166423000012**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, e insubsistente al agravio manifestado, puesto que el particular se inconformó porque el sujeto obligado no los documentos relacionados con los numerales **1, 3 y 5 de su solicitud, por lo que el sujeto obligado en alcance remitió dichos documentos.**

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, es procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1154/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de abril de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM